

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los penados tienen que comparecer ante los Tribunales de justicia para asistir á los juicios orales y á la instruccion de sumarios, ya como procesados en nuevas causas, ya como testigos, ha dado lugar á repetidas quejas. El régimen penitenciario se quebranta con esta movilidad

de la poblacion penal, y sólo cuando no pueda excusarse cabe tolerar que permanezcan los reclusos en las cárceles de partido, fuera de sus destinos y exentos de la disciplina rigurosa y severa de los Establecimientos penales.

La comparecencia de los penados ante los Tribunales de justicia no puede vedarse en absoluto, porque no lo consienten los fueros de la acusacion y la defensa; pero dentro de la ley se ha de restringir, recomendando á los Jueces instructores de los sumarios, que sólo en casos excepcionales acuerden la comparecencia personal, y á las Audiencias, que para la celebracion del juicio oral, cuando sea inexcusable la asistencia de los penados, abrevien la permanencia de éstos fuera de los Establecimientos penitenciarios. Este mismo designio tuvo el Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, cuyo art. 17 dispone el inmediato regreso al Establecimiento originario. En la práctica, sin embargo, no ha sido este precepto de tan eficaz aplicacion como fuera de desear. Y á fin de evitar que se erija en sistema tan perjudicial costumbre, que está en abierta oposicion con el espíritu de la ley y con el

respeto y la consideracion que se debe á los fallos de los Tribunales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prevenga á los Jueces de instruccion que cuando no sea de imperiosa necesidad la presencia de los penados, se evacuen por medio de exhortos las diligencias sumariales que hayan de entenderse con ellos.

Y 2.º Que cuando por inexcusable se decrete la comparecencia de los penados, ó las Audiencias los citen para el acto del juicio oral, tenga fiel y exacta observancia el art. 17 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, segun el cual «los Tribunales respectivos, en el preciso término de tres días, darán cuenta á la Direccion general de la terminacion de las diligencias, para que tenga lugar inmediatamente el regreso del preso penado al Establecimiento de que procediere.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—*Maura*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Con motivo de la circular de la Administracion de contribuciones de esta provincia de 4 de Marzo de 1891, ha venido exigiéndose en los Tribunales de esta Corte á los Letrados y Procuradores la frecuente presentacion de los recibos de la contribucion industrial y las cédulas personales en toda clase de actuaciones; y aun cuando la expresada circular está derogada por la disposicion final del reglamento de 11 de Abril 1893 para la cobranza de la citada contribucion, y por el artículo 14 de la instruccion sobre el impuesto de cédulas personales, cuyas disposiciones sólo exigen la presentacion de los mencionados documentos á los actores, recurrentes ó Procuradores, como representantes legales de aquéllos, en la práctica sigue observándose la repetida circular, con lo cual se ocasionan, además de molestias á los Abogados y Procuradores, dilaciones y gastos indebidos á las partes litigantes, porque se agregan diligencias extrañas á la sustanciacion legal de los negocios.

Para evitarlo, segun conviene al mejor servicio, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid cuidarán de que los individuos en ejercicio que respectivamente los componen, presenten todos los años en los mismos Colegios, durante la primera quincena de Diciembre, sus cédula personal y el recibo de la contribucion industrial del último trimestre.

2.º Antes de 1.º de Enero de cada año, los Decanos de los expresados Colegios remitirán á los Presidentes de los Tribunales de justicia de esta Corte, y al del Tribunal de lo Contencioso administrativo, así como á los Decanos de los Jueces de primera instancia é instruccion y municipales, relacion de los Abogados y Procuradores que se hallen habilitados para ejercer la respectiva profesion por haber presentado su cédula personal y haber acreditado estar al corriente en el pago de la contribucion industrial.

3.º Los mismos Decanos de los Colegios darán además conocimiento trimestralmente á los expresados Presidentes de los Tribunales y Decano de los Jueces de las altas y bajas que se hayan producido en los Colegiados en ejercicio.

4.º Los Presidentes de los Tribunales y Jueces Decanos, una vez que hayan recibido la relacion á que se refiere el núm. 2.º, y con vista de las altas y bajas ocurridas en cada trimestre, darán conocimiento de todo ello á las Salas de justicia y Juzgados respectivos, á fin de que los Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones y Secretarios de los Juzgados municipales, para hacer constar que los Abogados y Procuradores están en aptitud de ejercer, se limiten á poner una nota en cada asunto con referencia á dichas relaciones, sin exigir por ello derechos de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—*Maura*.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

(Gaceta del 26 de Enero de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

Continúa la relacion publicada en el Boletín anterior.

| Número de orden. | Nombres de los interesados. | LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos. | Número de orden. | Nombres de los interesados. | LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos. |
|------------------|--------------------------------------|--|------------------|------------------------------------|--|
| 109 | Juan Cabezas Gamonal. | 133'28 | 159 | Francisco Fernandez Puente. | 27'30 |
| 110 | Francisco Cabezas Alvarez. | 75'16 | 160 | Justo Fernandez Alonso. | 51'68 |
| 111 | Antonio Conde Guillén. | 85'39 | 161 | Vicente Fresnillo Bravo. | 71'76 |
| 112 | Andrés Calvo Vazquez. | 71'34 | 162 | José Figuera Guimalin. | 85'96 |
| 113 | Modesto Cortés Molina. | 64'97 | 163 | Ramon Fulpeto Lopez. | 57'96 |
| 114 | Félix Crisóstomo Gil. | 47'22 | 164 | Santiago Ferruelo Rodera. | 89'27 |
| 115 | Leon Cañada García. | 80'89 | 165 | Mariano Fernandez Carrio. | 85'96 |
| 116 | Andrés Cal García. | 43'68 | 166 | Manuel Fernandez Quesada. | 36'90 |
| 117 | Antonio Cacheiro Gonzalez. | 46'22 | 167 | Braulio Fernandez Crespo. | 32'42 |
| 118 | Paulino Carballo Martinez. | 63'70 | 168 | Juan Fernandez Gomez. | 72'73 |
| 119 | Felipe Cabero Lopez. | 98'50 | 169 | Agustin Gonzalez Alvarez. | 52 |
| 120 | José Crespo Alvarez. | 75'12 | 170 | Antonio Jiménez Ríos. | 39'90 |
| 121 | Martin Costas Cortés. | 53'58 | 171 | Pedro García Alvarez. | 85'75 |
| 122 | Salvador Conto Gracia. | 48'25 | 172 | Casto Gonzalez Cotorruelo. | 22'86 |
| 123 | Antonio Caballero Lopez. | 71'34 | 173 | Dámaso Gonzalez Incógnito. | 14'37 |
| 124 | Juan Cruz Copado. | 63'70 | 174 | Atilano Gazmon Fuentes. | 28'32 |
| 125 | Ramon Ceñal Gonzalez. | 79'62 | 175 | Pedro Gonzalez Brasa. | 11'55 |
| 126 | Francisco Delgado Corcobado. | 63'56 | 176 | José Gomez Sanchez. | 17'33 |
| 127 | Manuel Díaz Ballon. | 73'59 | 177 | Jaime García Val. | 17'33 |
| 128 | Juan Dominguez Reyes. | 69'08 | 178 | Rufino Gonzalez Blanco. | 40'44 |
| 129 | Juan Duran Morcillo. | 80'89 | 179 | D. Francisco Gomez Vilariño | 120'16 |
| 130 | Manuel Domingo Moreno. | 52'47 | 180 | Juan Graña Lago. | 75'65 |
| 131 | Juan Domenech Rives. | 67'15 | 181 | Julian Grande Garmon. | 40'44 |
| 132 | Miguel Dominguez Martinez | 8'89 | 182 | Brígido Gallego Lerma. | 40'44 |
| 133 | Fernando Diaz Fernandez. | 15'11 | 183 | Timoteo Gómez Fontarigo. | 46'22 |
| 134 | Antonio Duran Marina. | 18'97 | 184 | Juan Galan Segovia. | 32'04 |
| 135 | Manuel Espinal Redondo. | 74'52 | 185 | Rufino García Mesonero. | 74'71 |
| 136 | Emilio Espinal Llovert. | 70'21 | 186 | Juan Gonzalez Gonzalez. | 5'23 |
| 137 | José Escalante Ledesma. | 75'12 | 187 | Benito García Airá. | 71'34 |
| 138 | Vicente Estevez Castellano. | 28'89 | 188 | José Guiteras Bos. | 17'33 |
| 139 | Antonio Escribano Escribano | 75'16 | 189 | Manuel Gil Guayanani. | 17'33 |
| 140 | Narciso Escobar Gonzalez. | 84'01 | 190 | Tomás García Martín. | 89'21 |
| 141 | José Entrambasaguas Gomez. | 23'11 | 191 | Millan García Herrero. | 28'89 |
| 142 | Nicolás Expósito Marquez. | 80'17 | 192 | Eusebio Jiménez Cervellon. | 31'71 |
| 143 | Pedro Estrena Alcaide. | 40'04 | 193 | Saturnino Gil Castillo. | 28'89 |
| 144 | Andrés Esmoris Incógnito. | 47'99 | 194 | D. Nicolás García Menendez. | 320'39 |
| 145 | José Figueroa Lopez. | 4'55 | 195 | Segundo Gonzalez Sanchez. | 15'08 |
| 146 | José Fuentes Merino. | 22'65 | 196 | Antonio Gascon Canet. | 40'44 |
| 147 | D. Matías Fernandez Sanz. | 29'92 | 197 | Juan Gutierrez Campos. | 35'39 |
| 148 | Florencio Foces Diez. | 94'69 | 198 | Basilio García Menéndez. | 46'22 |
| 149 | José Francisco Ernal. | 27'66 | 199 | Manuel Gonzalez Gonzalez. | 61'72 |
| 150 | Pascual Fuentes Urbano. | 77'71 | 200 | Santiago Gomez Ruiz. | 64'33 |
| 151 | Carlos Fernandez Suarez. | 80'89 | 201 | Francisco Gisbert Ibañez. | 62'30 |
| 152 | Ramon Fernandez Muñiz. | 85'96 | 202 | José Giner Blay. | 49'57 |
| 153 | José Fernandez Ramirez. | 39'60 | 203 | Ramon Galvez Martinez. | 53'90 |
| 154 | José Fernandez Gonzalez. | 9'12 | 204 | Francisco Génova Marcos. | 85'96 |
| 155 | D. Ricardo Fernandez Gil. | 104'32 | 205 | José García Alvarez. | 4'16 |
| 156 | Claudio Fernandez Lopez. | 54'44 | 206 | D. José Gomez Ramos. | 222'46 |
| 157 | Pedro Fuentes Calvo. | 74'71 | 207 | D. Antonio García Montero. | 172'33 |
| 158 | D. Francisco Fern.ºz Rodrig.ºz | 292'06 | 208 | D. Ulpiano García Miguel. | 136'81 |
| | | | 209 | José María Grande Campos. | 80'89 |
| | | | 210 | José Jiménez Castillo. | 67'62 |
| | | | 211 | José Gonzalez Vega. | 52'71 |
| | | | 212 | Bartolomé García Gonzalez. | 80'89 |

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚMERO 6.

Terminado en 31 de Diciembre último el período de ampliación de ejercicio de 1893-94, y cerrado este por consiguiente definitivamente, confío en que todos los Ayuntamientos auxiliados por sus Secretarios-Contadores, habrán procedido á la liquidación de los presupuestos de dicho año segun está prevenido, quedando anulados los créditos no invertidos durante el referido ejercicio, como así preceptúa el art. 141 de la Ley Municipal y terminadas así bien las operaciones de cobranza de las cantidades presupuestas, puesto que las resultas tanto de cobros como de pagos que hayan quedado pendientes, han de ser objeto de los presupuestos adicionales que dichas Corporaciones se apresurarán á formar en el próximo mes de Febrero, con inclusion tambien de otros gastos permitidos por la Ley, todo lo cual ha de constituir el presupuesto refundido del presente ejercicio de 1894-95.

Y siendo de absoluta necesidad que ninguno de los Ayuntamientos que se encuentran en aquel caso, carezca del referido presupuesto adicional y general refundido, como único medio de que marche con acierto su contabilidad y gestion legal del Municipio, he dispuesto recordar el cumplimiento de tan importante servicio, para que de este modo puedan evitarse responsabilidades, previniéndoles que para el día 28 de Febrero próximo, obrarán en este Gobierno para su examen y autorizacion, esperando del celo de las Corporaciones que no me colocarán en la precision de adoptar medidas coercitivas que me hallo dispuesto á emplear contra los morosos; debiendo advertir que los Municipios que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional, por estar liquidadas todas sus obligaciones, remitirán en su equivalencia una certificacion que justifique no haber quedado ninguna operacion pendiente de cobro ó pago en 31 de Diciembre de 1894.

Valladolid 24 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 232.

MONTES PÚBLICOS.

Próxima la época en que por el personal facultativo afecto al Distrito forestal de esta provincia, se han de visitar los montes públicos de la misma para formular las propuestas de aprovechamientos para el año forestal de 1895-96 que sean compatibles con la conservacion y mejora de los predios encomendados á su gestion, es de suma necesidad que por los Ayuntamientos de esta provincia propietarios de los montes, así como el de Cuellar, de la provincia de Segovia, cuyo Alcalde es Presidente de la Comunidad del mismo nombre, se remitan á este Gobierno de provincia, tan pronto como aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL la presente Circular y dentro del mes de Febrero, nota detallada de todos los disfrutes que pretendan utilizar en sus respectivos montes durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre del año actual.

Dicha obligacion por parte de los Ayuntamientos se especifica en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, Circular del Ministerio de Fomento de 1.º de Marzo de 1878 y Real orden de 23 de Septiembre de 1881.

En las notas que se redacten á los efectos del art. 94 del expresado Reglamento se consignará si los aprovechamientos que se piden han de adjudicarse en subasta pública, ó sin esta formalidad, debiendo acreditarlo en este caso por medio de título ó uso reconocido por la administracion. En el caso de que los aprovechamientos se ejecuten vecinalmente, debe expresarse si ha de ser gratuitamente ó por el precio de tasacion, y asimismo en las peticiones de cortas de árboles ó leñas en montes bajos se detallará el nombre del cuartel, extension aproximada, límites por los cuatro puntos cardinales y tasacion, siendo estos datos de suma importancia para con más facilidad reconocer el personal facultativo los cuarteles de localizacion y ver si es procedente la propuesta en la forma que se solicita, ó es más conveniente en otros puntos que al efecto se visiten, sin perjuicio de ampliar ó disminuir los productos que se traten de utilizar segun las condiciones de la finca.

De conformidad con lo prevenido en el ar-

tículo 36 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se puntualizará de igual manera para los disfrutes vecinales, la clase de productos que se han de utilizar é iguales particulares que para las cortas de montes altos y bajos en subasta; y respecto al disfrute de pastos, la época, clase y número de reses que hayan de consumirlos, distinguiendo las de uso propio de cada ganado, de las destinadas al tráfico ó granjería.

Visto que en años anteriores no se ha dado cumplimiento por todos los Ayuntamientos á Circulares análogas, recomiendo el escrupuloso cumplimiento á lo ordenado en la presente por el perjuicio que podría originarse á los pueblos propietarios por faltas de esta naturaleza por parte de los Ayuntamientos, significando que de no cumplirse en el presente se exigirá la responsabilidad que corresponda, haciendo uso de las atribuciones que las leyes me confieren.

Valladolid 15 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

El día 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de leñas en corta olivacion en el monte titulado Santa Marina, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de 800 pesetas, y demás condiciones de los pliegos de las anteriores, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 25 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de trescientos pinos en el monte titulado Arenas, perteneciente al pueblo Portillo, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de

condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 25 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

NUM. 233.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Dispuesto por el artículo 58 del Reglamento general para el repartimiento y administracion de la Contribucion Territorial de 30 de Septiembre de 1885, que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion formen durante el mes de Febrero de cada año el apéndice al amillaramiento á que se refiere el artículo 48 del mismo, esta Administracion de Hacienda se cree en el deber de recordar á las expresadas Corporaciones el exacto cumplimiento de lo preceptuado en dicha disposicion, y que en armonía á lo que previene el artículo 60, los expresados documentos han de estar expuestos al público indefectiblemente del 1.º al 15 de Marzo próximo, debiendo obrar en esta Administracion el 1.º de Abril siguiente á los efectos del artículo 62.

Los expresados apéndices, se formarán uno por rústica y pecuaria y otro por urbana, comprendiendo en ellos las alteraciones habidas desde la formacion del último indicado documento; teniendo entendido, que los Ayuntamientos que tienen aprobados los Registros fiscales sólo han de formar el apéndice correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, por cuanto las alteraciones de la urbana han de efectuarse con arreglo al reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

En los pueblos que no haya habido alteraciones, remitirán certificacion, una por rústica y pecuaria y otra por urbana, en que así se haga constar, advirtiéndole que en cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de Territorial, á los apéndices se acompañarán los tres estados resúmenes que el mismo precepto determina.

Esta Administracion espera que los señores Alcaldes cumplirán exactamente con el ser-

vicio que se les encomienda en la presente circular, no dando lugar á que tenga que hacer uso de los medios coercitivos determinados por el Reglamento, con las Corporaciones que no lleven á efecto el importante servicio que se les recuerda.

Valladolid 24 de Enero de 1895.—El Administrador, *Amalio G. Montero*.

Núm. 241.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos Estadísticos.

Provincia de Valladolid.

En el número 126 de este BOLETIN OFICIAL correspondiente al 29 de Noviembre del año próximo pasado, se publicó la circular siguiente:

«La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico me ha remitido ejemplares del Nomenclátor de esta provincia recientemente publicado, en número suficiente para entregar, segun así se me ordena por dicho Centro, un ejemplar á cada uno de los señores Alcaldes *para el mejor servicio de los Municipios que presiden*. Paeden, pues, dichas autoridades presentarse en esta oficina, establecida en la Plaza de Santa Cruz, número 7, á recoger el correspondiente ejemplar del nuevo Nomenclátor, ó en su nombre, las personas á quienes los señores Alcaldes autoricen al efecto por escrito.»

Y como son bastantes los señores Alcaldes que aun no han recogido el Nomenclátor, se reproduce esta circular para que lo efectúen en la forma en la misma expresada.

Valladolid 24 de Enero de 1895.—El Jefe de los trabajos Estadísticos, Juan Apellániz.

Núm. 253.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que

todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Cerrato 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Luis Renedo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Bahabon

Muriel

Rábano

Bamba

Fompedraza

Núm. 257.

Ayuntamiento constitucional de Megeces.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cualquiera vecino pueda examinarlas y hacer por escrito las observaciones que fueren conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Megeces 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Manso.—El Secretario, Justo Esteban.

Núm. 258.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1891 á 92, 92 á 93 y 93 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á

los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Tiedra 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Zacarías Alvarez.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

Núm. 259.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina de Rioseco.**

Las cuentas municipales de esta Ciudad, correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que de conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, puedan examinarlas los vecinos y formular por escrito sus observaciones.

Medina de Rioseco 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Sebastian Alvarez García.

Seccion quinta.

Núm. 250.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintitres del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en subasta pública sin sujecion á tipo fijo por ser la tercera, de las cuatro fincas que despues se deslindarán, pertenecientes á Doña Bárbara Pelaez Montaña, para con su producto hacer pago á D. Ulpiano Gimenez, de la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas que aquella le adeuda; advirtiéndose que dicha subasta se verificará en la forma que determina el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fincas que se subastan.

Un majuelo en término de esta Ciudad, al pago de la Cuesta de la Maruquesa, de nueve aranzadas, en una superficie de una hectárea noventa y seis áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Este con corrales de la Cues-

ta, al Sur con majuelo y jardin de D. Ramon Peña y casa de María Rodriguez, al Oeste tierras de D. Manuel Herrero y otros y al Norte con majuelo de Juan Gil.

Otro majuelo en dicho término y pago, de nueve aranzadas, en una extension de una hectárea, ochenta y una áreas y cincuenta centiáreas, con algunos árboles frutales, el cual se halla inculto y contiene una casita molinera de veinticinco metros de extension, linda al Oriente con viñedo de D. Zacarías Nemesio Ilera, Mediodía viña de Eusebio Bas y tierra de Eusebio Cernuda, Norte con el Barco de San Vicente y al Poniente con viña de Felipe el Carretero.

Otro majuelo tambien inculto en el propio término, al pago de la Fuente del Sol, de ochocientas cincuenta y una cepas, en una superficie de cuarenta y siete áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Sur con viña de Vicente Morencia, Oriente tierra de Gregorio Gutierrez, al Norte con majuelo de Lorenzo Sigüenza y al Oeste con viña de Lorenzo Gutierrez.

Y otra viña en el repetido término, al Páramo, de novecientas setenta cepas, en una extension de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte con otra de herederos de D. Agapito Sandoval, Saliente con tierra de Bonifacio Herrero, Mediodía y Poniente con viña de Lucio Barrasa.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 57.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública sin sujecion á tipo fijo por ser la tercera, de una mula llamada Generosa, pelo tordo, de ocho años de edad y de nueve dedos; otra llamada Sevillana, pelo castaño, de siete años y alzada de nueve dedos; otra llamada Lechuguina, pelo castaño, de nueve dedos de alzada y de

ocho años de edad, y otra mula llamada Colegiala, pelo castaño, de nueve dedos de alzada y de seis años de edad, pertenecientes á D. Antonio Vicente Sanchez, para con su producto hacer pago á D. Hermenegildo Fernandez, de la suma de cuatro mil setecientas ochenta y ocho pesetas de principal, intereses y costas que aquel le adeuda; advirtiéndose que dicha subasta se verificará en la forma que determina el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 58.

Num. 251.

Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal encargado del Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid, por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita á Hilaria Miguel

Medina, conocida por la Morena, y su madre Hermenegilda, cuya Hilaria fué demandada en el Penal de esta Ciudad del confinado Antonio Puertas Amores hasta que fué trasladado al Penal de Ocaña en el mes de Julio último, y cuyo actual domicilio de una y otra se ignora, para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á prestar declaracion en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen contra Tiburcio de Dios Rodriguez, vecino de San Miguel de la Ribera, sobre tentativa de estafa al súbdito italiano Daniel Bonifatti, por el procedimiento de entierro.

Valladolid veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabino Gordaliza.—Ildefonso Ferrín.

Núm. 167.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE ENERO DE 1895

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

| Día. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Vecindad. | Clase del artículo. | CANTIDAD | Precio de la unidad del artículo | IMPORTE. | |
|------|----------------------|------------|---------------------|---------------|--|----------|------|
| | | | | Litros. | Pesetas | Pesetas | Cts. |
| | | | Aceite de oliva | 400 | 1'16 | 464 | |
| | | | Petróleo | 800 | 0'75 | 600 | |
| | | | | Kilogramos. | | | |
| 9 | D. Canuto Gonzalez.. | Valladolid | Jabon | 200 | 0'84 | 168 | |
| | | | | Qts. métricos | | | |
| | | | Carbon de encina | 140 | 8'89 | 1244'60 | |
| | | | Leña | 20 | 2'60 | 52 | |
| 15 | Francisco Gonzalez.. | Idem | Paja larga | 200 | 8'50 | 1700 | |

Valladolid 17 de Enero de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: 1895.—Imp. del Hospicio provincial.